

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda **UHF**, en la localidad de Puerto Montt y Puerto Varas, Región de Los Lagos.

RESOLUCION EXENTA N° 793 /

SANTIAGO,

31 DIC 2020

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El artículo 14 bis letra c) de la Ley N° 18.838;
- III. La Resolución Exenta CNTV N° 852, de 2019;
- IV. El ingreso CNTV N° 1.830 de 29 de octubre de 2020;
- V. El Acta de sesión de Consejo, de fecha 16 de noviembre de 2020;
- VI. La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que por Resolución Exenta N° 852 de 2019, se otorgó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 49 para las localidades de Puerto Montt y Puerto Varas, a VTV SpA.
2. Que, mediante ingreso CNTV N° 1830 de 29 de octubre de 2020, el concesionario VTV SpA., solicitó modificar la concesión antes singularizada, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de los servicios en 180 días hábiles, fundamentando su petición en los efectos de la pandemia Covid-19, las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y las consecuentes dificultades en los procesos comerciales y de venta que ha sufrido la concesionaria.
3. Que, en la Sesión celebrada con fecha 16 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, resolvió autorizar la modificación de la concesión en los términos solicitados.

**RESUELVO:**

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión del Consejo de fecha 16 de noviembre de 2020, que dispone modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 49, para las localidades de Puerto Montt y Puerto Varas, de que es titular VTV SpA., RUT N° 76.798.625-4, otorgada por Resolución Exenta N° 852 de 2019, en el sentido de ampliar en 180 (ciento ochenta) días hábiles adicionales, el plazo de inicio de servicios, contados desde la total tramitación de la resolución respectiva.
2. La iniciación de los servicios deberá efectuarse previa la autorización correspondiente, de conformidad con artículo 24º A de la Ley N°18.168 (Ley General de Telecomunicaciones).

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



*Catalina Parot Donoso*

**CATALINA PAROT DONOSO**  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión



AMR/MPGM/EOR/FAM